

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., ocho de julio de dos mil veintiuno.

En virtud del informe secretarial de fecha 2 de julio de 2021, mediante el cual se indica que el término concedido en autos de 2 de diciembre de 2020 y 27 de mayo de 2021 venció en silencio, y que una vez revisado el correo institucional solo se evidencia memorial allegado por la apoderada de la parte actora, en el que manifestó que no desea continuar con el presente trámite como quiera que el proceso ya se está adelantando ante el Juzgado Once de Familia de esta ciudad, el Despacho, atendiendo a que la demanda no fue subsanada y de conformidad con lo normado en el artículo 90 del C.G.P., procederá a rechazar la presente demanda.

Por lo anteriormente señalado y de conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso Dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: ENTREGAR los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente, oportunamente.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No.103 a la hora de las 8:00 a.m.
09 JULIO 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

YPD

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación: **750ce17a1f1c332e6081fc867679bfdfea66c80690b46a54e5fef3d9c2f11f22**

Documento generado en 08/07/2021 02:06:48 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>